



Colegio de Obstetras del Perú

CONSEJO NACIONAL

DL 21210 - LEY 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY 23346

Resolución Consejo Nacional

N° 014-2024-CN/COP

Lima, 10 de diciembre de 2024

MULTAS PARA OBSTETRAS COLEGIADOS Y MIEMBROS DE MESA QUE NO ACUDAN A SUFRAGAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2025

El Colegio de Obstetras del Perú, es una entidad autónoma, con personería de derecho público interno, reconocida por el Artículo 20º de la Constitución Política del Perú y representativa de los Profesionales Obstetras en todo el territorio de la República, de conformidad al Decreto Ley N° 21210, modificado por la Ley N°28686 y, otras normas.

VISTOS:

1. Constitución Política del Perú.
2. Decreto Ley N° 21210, modificado por la Ley N° 28686.
3. Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú.
4. Código de Ética y Deontología Profesional del Colegio de Obstetras del Perú.
5. Reglamento de Procesos Disciplinarios del Colegio de Obstetras del Perú.
6. Resolución N°003-2015/CN/COP, REGLAMENTO GENERAL DEL REGIMEN ELECTORAL DEL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERU.
7. Acuerdo de Sesión de Consejo Nacional del 14 y 15 de noviembre de 2024.

CONSIDERANDO:



- Que, el Colegio de Obstetras del Perú (COP), conforme al Decreto Ley N° 21210 modificado por la Ley N° 28686, ejerce la representación oficial de la profesión a nivel nacional, en los Organismos que las Leyes le señalen y en aquellos que por la naturaleza de sus actividades así lo hagan necesario;
2. Que, según el Artículo 2º de la Ley N° 28686 que adiciona el Artículo 19º al Decreto Ley N° 21210, indica que, la organización, funcionamiento y demás aspectos institucionales del COP se establecen en su estatuto;
 3. Que tanto el Decreto Ley N° 21210, modificado por Ley N° 28686, el Estatuto, Reglamento de Procesos Disciplinarios, Código de Ética y Deontología Profesional del COP y otras normas, establecen el marco normativo y pautas para establecer multas y cuotas extraordinarias acordes a la realidad, según sea el caso;
 4. Que, según el artículo 37º del Estatuto del COP, señala que todo colegiado está obligado a respetar, cumplir y hacer cumplir las leyes que rigen la profesión, el Estatuto, Código de Ética y Deontología Profesional, Reglamentos, Resoluciones Directivas y otras normas aprobadas conforme a Ley;
 5. Que, según el Artículo 37º del Estatuto del COP, es también una obligación del colegiado, cumplir con las obligaciones de los procesos electorales, asambleas, referéndum y otros que convoque el COP;
 6. Que, conforme lo señala el artículo 135º de la norma acotada señala "El no sufragar se sanciona con multa, la misma que se duplica en caso de los miembros de mesa titulares y suplentes, según Reglamento".



Colegio de Obstetras del Perú

CONSEJO NACIONAL

DL 21210 - LEY 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY 23346

Resolución Consejo Nacional

N° 014-2024-CN/COP

Lima, 10 de diciembre de 2024

7. Que en el artículo 138° del Estatuto, se estipula que el voto es directo, universal y secreto, en los lugares designados y en las horas previstas para tal efecto.
8. Que, según el Artículo 77° del Código de Ética y Deontología Profesional del COP, el pago de las obligaciones pecuniarias que el Colegio de Obstetras del Perú establece, constituye obligación legal y moral para los colegiados, su incumplimiento será motivo de inhabilitación.
9. Que, el Reglamento de Procesos Disciplinarios del COP en su Artículo 38°, señala que la multa por concepto de incumplimiento a sufragar en cualquier proceso eleccionario del COP o que por disposición de otras leyes le sea obligatorio participar a éste, lo establece el Consejo Nacional y lo aplica el Consejo Directivo Nacional o los Consejos Regionales;
10. Que, según el Reglamento de Procesos Disciplinarios del COP, la multa consiste en aplicar como sanción, un gravamen económico en caso de incumplimiento a sufragar en cualquier proceso eleccionario del Colegio de Obstetras del Perú o que por disposición de otras leyes le sea obligatorio participar a éste, duplicándose ésta en el caso de quienes incumplan con su deber de miembro de mesa o similar;
11. Que, según el Reglamento de Procesos Disciplinarios del COP, en un acápite del Artículo 53° señala que la inasistencia reiterada sin justificación o compromiso de enmienda, a los actos electorales del Colegio o en los que éste participa, se considera como faltas graves sancionadas con multa o suspensión;
12. Que, el COP tiene las atribuciones para establecer los mecanismos de exigencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes de los Colegiados;
13. Que, en el REGLAMENTO GENERAL DEL REGIMEN ELECTORAL DEL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERU en el art. 173, estipula que los Obstetras que injustificadamente no concurren a la votación, serán considerados omisos al sufragio electoral, aplicándoseles las sanciones y multas correspondientes, que serán fijadas por el Consejo Directivo Nacional. Las exoneraciones, las constancias y demás, respecto a la participación de los Colegiados en un acto electoral, es de responsabilidad del Consejo Directivo Nacional o Consejo Regional correspondiente.
14. Que, el Consejo Nacional, en sesión realizada en la ciudad de Iquitos los días 14 y 15 de noviembre de 2024, conforme a sus atribuciones aborda el tema y tras la exposición de motivos presentados por la Decana Nacional se pronuncia en concordancia con las normas y ACUERDA, que las multas para los colegiados y para los miembros de mesa que no acudan a sufragar en el proceso electoral 2025, que esta estipula, "..... el incumplimiento de este acto, generará una multa de S/ 200.00 (doscientos soles) a los obstetras colegiados y a los miembros de mesa la multa será de S/ 400.00 (cuatrocientos soles), conforme lo dispuesto por el acuerdo del Consejo Nacional del Colegio de Obstetras del Perú, al amparo de lo estipulado en nuestras internas.





Colegio de Obstetras del Perú

CONSEJO NACIONAL

DL 21210 - LEY 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY 23346

Resolución Consejo Nacional

N° 014-2024-CN/COP
Lima, 10 de diciembre de 2024

POR TANTO

La Decana Nacional del Colegio de Obstetras del Perú, en concordancia con los acuerdos en Sesión del consejo nacional en la ciudad de Iquitos los días 14 y 15 de noviembre de 2024, considerando el marco normativo vigente y conforme a sus atribuciones señaladas en el artículo 47 del Estatuto, procede a emitir el acto resolutivo correspondiente que;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. APROBAR las multas para los Obstetras colegiados y para los miembros de mesa que no acudan a sufragar en el proceso electoral 2025.

ARTÍCULO 2°. INDICAR que las multas del proceso electoral 2025 por no sufragar es de S/ 200.00 (doscientos soles) a los Obstetras colegiados; y a los miembros de mesa la multa de S/ 400.00 (cuatrocientos soles).

ARTÍCULO 3°. Dejar sin efecto cualquier acto administrativo que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4. DISPONER la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MIMI LILY ROJAS SILVA
DECANA NACIONAL
COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERU
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL